CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N°04-2024

CONTRATANTE:	CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO E.S.E
NIT No:	Nit 823000696-1
CONTRATISTA:	ASESORIAS HORIZONTES S.A.S
NIT N°	901.256.866-9
REPRESENTANTE LEGAL	FRANCISCO JAVIER OCHOA RODRIGUEZ
C.C. Nª	1.005.485.903
OBJETO:	ALQUILER DE CAMIONETA 4X2 CABINADA CINCO (5) PUESTOS, MODELO 2014 EN ADELANTE, CON MOTOR A GASOLINA, INCLUYE CONDUCTOR, SERVICIO PRESTADO A LA ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO.
PLAZO DE EJECUCION:	EL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO SERÁ POR TRES (3) MESES
CDP	NUMERO 240524001 24/05/2024, Rubro 2.1.2.02.01.003.004.01 Arrendamientos ESE
VALOR:	DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS $18.300.000.oo

EL CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO E.S.E. en este acto y para los efectos de las disposiciones legales, representado este por la Doctora **DELIS ELIANETH MANCILLA GONZALEZ, Identificada con Cedula de Ciudadanía No 45.538.064 de Cartagena (Bolivar),** en calidad de Gerente, según consta en el Decreto No.89 del 21 de febrero del 2024 y Acta de Posesión de fecha 01 de abril del 2024 y por tal razón como Representante Legal de la entidad, teniendo en cuenta que para efectos del presente Contrato se denominará la E.S.E de una parte y de otra **parte ASESORIAS HORIZONTES S.A.S identificada con el Nit. No 901.256.866-9 representada legalmente por FRANCISCO JAVIER OCHOA RODRIGUEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.485.903** según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio quién para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, el cual se regirá por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, por el Artículo 16 del Decreto 1876/94, y el manual de contratación que establecen que en materia de Contratación la empresa se Regirá por el Derecho Privado y las cláusulas que se consignan a continuación de las siguientes consideraciones previas: 1) El artículo 195 de la Ley 100 de diciembre de 1993 establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de los servicios de salud como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio de seguridad social, para lo que se requiere una eficiente, oportuno e idóneo ALQUILER DE VEHICULO.Que existe estudio de análisis de conveniencia y oportunidad en donde se manifiesta la necesidad inminente objeto de la presente contratación; 3) Que el **CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO E.S.E** solicitó oferta a **ASESORIAS HORIZONTES S.A.S** para el arrendamiento de vehiculo del centro de Salud San Jose de Toluviejo E.S.E. 4) Que, por lo anterior, **ASESORIAS HORIZONTES S.A.S** identificada con NIT: **901.256.866-9**, presentó oferta dentro del término establecido para el efecto, propuesta que una vez analizada, se consideró que era adecuada para la entidad, toda vez que cumple con los requisitos exigidos, además que la oferta económica no supera el presupuesto oficial establecido por la entidad. 5) Que existe dentro del presupuesto de gastos del Centro de Salud San José de Toluviejo E.S.E Disponibilidad presupuestal así: numero 240524001 24/05/2024, Rubro 2.1.2.02.01.003.004.01 Arrendamientos ESE, en el que están incluidos los recursos con cargo al presente contrato. 6) Que la necesidad planteada obedece a un interés serio y jurídicamente atendible, por lo que se celebra el presente contrato a través del cual se satisfará la necesidad manifestada. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** ALQUILER DE CAMIONETA 4X2 CABINADA CINCO (5) PUESTOS, MODELO 2014 EN ADELANTE, CON MOTOR A GASOLINA, INCLUYE CONDUCTOR, SERVICIO PRESTADO A LA ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO **CLAUSULA SEGUNDA: EJECUCION:** El término de duración del contrato será contado por TRES (3) MESES. **CLAUSULA TERCERA: VALOR TOTAL:** para efectos legales y

fiscales, El valor del presente contrato es la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($18.300.000) M/CTE **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** la ESE cancelará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: TRES (3) PAGOS VENCIDOS POR VALOR DE SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS ($6.100.000) M/CTE, por cada rutina realizada y facturación presentada dentro de los primeros 15 días siguientes a la recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, presentación de la respectiva cuenta y legalización correspondiente, y estará supeditado a la verificación por parte del Centro de Salud San José de Toluviejo del cumplimiento de los presupuestos exigidos en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003; quedando sujetas las partes para efectos de terminación o liquidación del contrato de cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad precitada, sin perjuicio de lo aquí dispuesto. **CLAUSULA QUINTA: DERECHO PRIVADO**: Este contrato se rige por el derecho privado y hace uso de cláusulas exorbitantes contenidas en la Ley 80 de 1993 y de los principios de interpretación y terminación unilateral de que tratan los Artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993). **CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se hará responsable civil y penalmente por sus acciones, negligencias u omisiones en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, manteniendo en todo momento indemne à la E.S.E frente a cualquiera de sus acciones, negligencias u omisiones en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y cualquier otro que ocasione daños y perjuicios a terceros o bienes. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA UNICA:** Teniendo en cuenta y la forma de pago y cuantía del mismo no se exigen póliza alguna de cumplimiento.**CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE**, se obliga para el **CONTRATISTA**, a lo siguiente: a) Pagar el valor del contrato en la forma pactada. b) Entregar al contratista actas o certificados de recibo de los insumos médicos entregados a la ESE en relación al contrato, c) Liquidar el contrato, de acuerdo con los términos establecidos. d) Ejercer la supervisión o Interventoría del contrato a través del profesional designado por la Gerente. e) Las demás derivadas de la naturaleza del Contrato, que se requieran para su debida ejecución. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN:** La ESE ejercerá la, supervisión, vigilancia y control mediante el jefe de talento humano para velar por la ejecución del objeto contratado y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, a través el gerente o quien designe para ello. Funciones del supervisor 1. Velar y verificar que el contratista cumpla con el 100% del objeto contratado. 2. Corroborar que el contratista cumpla con las especificaciones técnicas ofrecidas en la propuesta para la ejecución del contrato, la cual hace parte integral del mismo; Dar los vistos buenos y aprobaciones a las solicitudes que presente el Contratista, cuando sean procedentes. 3. Citar al contratista y a las personas que las partes consideren necesarias a reuniones, cuando lo estime conveniente, evento en el cual se tratarán y acordarán los aspectos que deban ser resucitó para una mejor ejecución del suministro y se levantará un acta en la que se consignará todo lo ocurrido en la reunión. 4. Resolver las consultas que le presente el contratista durante el desarrollo del contrato. 5. Comunicar por escrito las órdenes que imparta al contratista. 6. Las demás inherentes a sus funciones de supervisor. **CLAUSULA DECIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que asume el **CONTRATANTE** en virtud del presente contrato, se sujetan a las apropiaciones presupuestales respectivas y se pagarán con recursos del presupuesto General de Gastos Vigencia 2024, numero numero 240524001 24/05/2024, Rubro 2.1.2.02.01.003.004.01 Arrendamientos ESE **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL CONTRATANTE** a: 1) El contratista se obliga a poner en disposición de la ESE un vehículo tipo camioneta, con conductor, modelo no menor a 2015. 2. Para la oportuna y eficiente ejecución del contrato, el contratista seleccionado debe contar con un vehículo que se encuentren en perfectas condiciones de conservación, mantenimiento y funcionamiento (mecánico y físico), así como en óptimas condiciones de seguridad, comodidad e higiene, y suficiente provisión de combustible, el cual deberá asumir el contratista 3. Ejecutar el contrato que se pretende suscribir de conformidad con el programa y horario que se fije, en el momento requerido con total disponibilidad.4. Actuar con diligencia, cuidado, responsabilidad, correcta, oportuna y con todas las medidas que garanticen la seguridad y conservación de la vida e integridad física de los funcionarios de la E.S.E. 5. Mantener en buen estado el vehículo, contar con todos los

elementos exigidos por él transito Departamental. 9.Acreditar el pago de los aportes a que haya lugar en cumplimiento de la ley 789 de 2002 y ley 828 de 2003 en los términos que esta lo exija y mantenerse a paz y salvo con los mismos y las demás que le asigne el supervisor del contrato y que tenga relación con el objeto contractual. LA ESE, no hará pago alguno al contratista mientras este no demuestre el cumplimiento de esta obligación **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRINCIPIOS SOBRE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Para la interpretación de las cláusulas o estipulaciones de este contrato las partes se remiten a los fines y principios inherentes a la ley 80 de 1993 y a los mandatos de la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre prestaciones y derechos característicos de los contratos, y a lo establecido en los artículos 15 y ss. de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓNES Y SUDCONTRATOS DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** Este contrato se celebra en consideración a la calidad de EL CONTRATISTA y por lo tanto El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni subcontratar a persona alguna, sin previa autorización escrita de la ESE pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. LA ESE no adquirirá relación alguna con los subcontratistas enmarcados dentro de la ejecución del contrato. **ESE. CLAUSULA DECIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato por su naturaleza no constituye relación laboral alguna entre la ESE y el **CONTRATISTA**, ni con las personas que dependan de este en la ejecución del objeto contractual, sin perjuicio de la supervisión o interventoría y control que la ESE ejercerá para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA. CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de las causales de terminación unilateral Previstas en el artículo 17 de la Ley 80/93, el presente contrato podrá terminarse por: a) Anticipadamente al vencimiento del plazo de ejecución por mutuo acuerdo de las partes. b) Por vencimiento del plazo de ejecución del objeto contractual. c) Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, debiendo el Contratista comunicarlo anticipadamente a la ESE, para proceder a la actuación administrativa pertinente. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la ejecución de este contrato. e) Con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución Unilateralmente, cuando **EL CONTRATISTA** haya incumplido las obligaciones contraídas en el presente contrato y la ejecución del objeto contractual; o de común acuerdo por las partes en el mismo caso. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA E INDEMNIDAD:** En caso de mora o incumplimiento total o parcial por parte del **CONTRATISTA**, la **ESE** le impondrá una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del Valor total del presente contrato; El contratista mantendrá indemne a la **ESE** por todos los reclamos, perjuicios, daños, presentado o causado a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por sus acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista y sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria, la ESE podrá imponer multas sucesivas y diarias mediante resolución motivada, por el 0.5 %, sin exceder el 10% del valor total del contrato; así mismo en el evento de haber lugar a ello se dará aplicación a lo que esta cláusula respecta a lo dispuesto en el Art. 1 de la Ley 828 de 2003. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Si se presentaren algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducirse a su paralización, la ESE por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Los demás efectos de la caducidad serán los señalados en el artículo 18 de la ley 80 de 1993**. CLAUSULA DECIMA NOVENA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes dirimirán las controversias que se susciten con ocasión de la actividad contractual agotando los procedimientos de solución alternativo de conflictos, si fracasa la etapa anterior podrá recurrirse a la conciliación prejudicial. En todo caso la jurisdicción competente es la jurisdicción Ordinaria, salvo cuando el conflicto sea suscitado por asuntos referentes a las cláusulas excepcionales evento en el cual conocerá la jurisdicción es la Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA VIGESIMA – SUSPENSIÓN TEMPORAL**: Se podrá suspender la

ejecución del contrato, por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA– TERMINACIÓN BILATERAL**: Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el CONTRATISTA y renunciando este a toda acción judicial contra LA ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA– GARANTÍA:** No se exigirá garantía alguna en sujeción a la potestad discrecional que le otorga el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto No 1082 de **2015 CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes: presupuestalmente con la expedición del Registro Presupuestal de conformidad al decreto 111 de 1996. Una vez perfeccionado el presente contrato se entenderá legalizado cuando se cumplan los requisitos de existencia de la Disponibilidad Presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales el Municipio de Toluviejo - Sucre.

PARÁGRAFO: El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes a través del SECOP II y la fecha del documento será lo que sea reflejada una vez se perfeccione en el SECOP.

DELIS ELIANETH MANCILLA GONZÁLEZ
Gerente Centro de Salud San José de Toluviejo E.S.E

ASESORIA HORIZONTE S.A.S
R/L FRANCISCO OCHOA
CONTRATISTA